

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día diez de febrero del dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 8248/2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual solicita: *"Atentamente solicito la cartilla de vacunación de mi Hija [REDACTED], quien nació el 8 de septiembre del año 2001 y llevó todo su control de vacunación en la Unidad del ISSS 15 de septiembre, conocida como Santa Anita, mi hija ha iniciado sus estudios en el extranjero y la universidad donde estudia le ha solicitado la cartilla de vacunación. Generalmente a los controles íbamos junto con mi esposa [REDACTED], asumo que a nombre de ella estaba asociado el cuadro de vacunación de mi hija."* hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, se realizó prevención referente al art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es información confidencial: "a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..." Asimismo el Art. 25 de la LAIP dispone: "los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma".

Para el acceso a datos personales debe presentar poder especial de conformidad al art 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP y al Art.7 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) donde se establezca la facultad de acceso a información médica en el ISSS.

Asimismo, es necesario la solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: "(...) la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital", a su vez, se le solicita enviar su Documento Único de Identidad (DUI frente y vuelto), conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP, asimismo el número de afiliación de la asegurada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya subsanado conforme a lo solicitado, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.A.

